

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Agosto Doce (12) de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 73001418900520200021300.
Demandante: CREDISOL S.A.S.
Demandado: JHON GEINER NARVAEZ Y OTRO.

Se pronuncia el despacho respecto a la admisibilidad de la presente demanda Ejecutiva, adelantada por SOLUCIONES CREDITICIAS – CREDISOL S.A.S., contra JHON GEINER NARVAEZ Y MARIA LEIDA GARZON DE ORTIZ.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la entidad Demandante en el escrito precedente y del documento Pagaré arrimado a la Demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía promovida por intermedio de apoderado por SOLUCIONES CREDITICIAS – CREDISOL S.A.S., contra JHON GEINER NARVAEZ Y MARIA LEIDA GARZON DE ORTIZ.

2º) Líbrese Mandamiento Ejecutivo de Mínima Cuantía a favor de SOLUCIONES CREDITICIAS – CREDISOL S.A.S., contra JHON GEINER NARVAEZ Y MARIA LEIDA GARZON DE ORTIZ. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el Pagaré N°. 935:

a. Por la suma de Doce Millones Trescientos Setenta y Cinco Mil Quinientos Veintisiete Pesos M/cte (\$12.375.527.00), correspondientes a las cuotas vencidas, causadas y no pagadas, que se discriminan a continuación:

Nº de CUOTA	VALOR DE CAPITAL DE LA CUOTA	VALOR INTERESES REMUNERATORIOS	FECHA DE EXIGIBILIDAD
16	\$ 455.421.00	\$ 575.873.00	02-08-2019
17	\$ 473.592.00	\$ 557.702.00	02-09-2019
18	\$ 492.488.00	\$ 538.806.00	02-10-2019
19	\$ 512.139.00	\$ 519.155.00	02-11-2019
20	\$ 532.573.00	\$ 498.721.00	02-12-2019
21	\$ 553.822.00	\$ 477.472.00	02-01-2020
22	\$ 575.920.00	\$ 455.374.00	02-02-2020
23	\$ 598.900.00	\$ 432.394.00	02-03-2020
24	\$ 622.795.00	\$ 408.499.00	02-04-2020
25	\$ 647.645.00	\$ 383.649.00	02-05-2020
26	\$ 673.486.00	\$ 357.808.00	02-06-2020
27	\$ 700.357.00	\$ 330.936.00	02-07-2020

TOTAL:	\$6.839.138.oo	\$5.536.389.oo	
---------------	-----------------------	-----------------------	--

b. Por los intereses moratorios, sobre cada uno de los capitales anteriores, que legalmente le corresponda, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento oportuno desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

c. Por la suma de Siete Millones Quinientos Noventa y Tres Mil Setecientos Setenta y Seis Pesos M/cte (\$7.593.776.oo), por concepto de **Saldo De Capital Acelerado de la Obligación.**

d. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el saldo de capital insoluto, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, es decir desde la fecha de presentación de la demanda, esto es el (13-07-2020), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Entérese de este proveído a los Demandados JHON GEINER NARVAEZ Y MARIA LEIDA GARZON DE ORTIZ., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G. del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndole saber en el acto que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

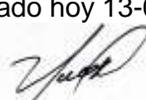
4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso a la Dra. LAURA NATALI VARON BUITRAGO, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

<p><u>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL</u> <u>IBAGUE-TOLIMA</u></p> <p>ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica por estado No. 037 fijado en la secretaría del juzgado hoy 13-08-2020 a las 8:00 a.m.</p> <p>SECRETARIA </p>
